Oficio No 0186-GNGEC-SG-2024
Bogotá D.C., 2024-11-15

Doctora:
ALEXANDRA AMAYA SAN MIGUEL
Secretaria General (E)
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Observación jurídica recibida en audiencia pública de adjudicación LP-0003-SG-2024

Respetada Doctora Alexandra cordial saludo.

En atención a la observación presentada en curso de la audiencia pública de adjudicación de la licitación No. LP-0003-SG-2024 por parte de la señora ARACELY ECHEVERRY GALLEGO como representante legal suplente del CONSORCIO JURBE – oferta 11 se hace necesario recordar que el requerimiento de subsane publicado en el informe de evaluación preliminar fue:

"Una vez verificada la carta de presentación del proponente se evidencia que en acápite correspondiente a "Composición de la persona jurídica" este diligencia la información requerida en el formato, esto es "Composición accionaria de las personas jurídicas que integran el Proponente Plural", señalando que la composición accionaria de URBESUR (como persona jurídica que integra el consorcio) es el 50% de JUAN FELIPE GONZÁLEZ VÉLEZ y 50% de ARACELY ECHEVERY GALLEGO, encontrando así una diferencia con lo señalado en el formato 13A - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, por tal razón el proponente ***deberá aclarar al comité evaluador la composición accionaria de URBESUR*** *y subsanar los documentos a que haya lugar, dejando presente en todo caso que si procede a subsanar el formato de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, procederá con la habilitación de su oferta pero no será asignatario del puntaje que a este da lugar"*

Siendo así, en el término de traslado de la evaluación el proponente efectivamente mediante mensaje de referencia CO1.MSG.7099567 del 5/11/2024 a las 9:51:33 AM allega subsanación adjuntando los siguientes documentos:

Referencia interna: LP-0003-SG-2024 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso REALIZAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS DE LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (Fase de Sel
De: CONSORCIO JURBE
Usuario: JUAN FELIPE GONZALEZ VELEZ
Fecha: 9 días de tiempo transcurrido (5/15/2024 8:51:03 AM (UTC-5:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.7099567
Tipo de mensaje: General
Asunto: observaciones y subsanaron informe de evaluación Consorcio JURBE

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Formato 1- CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA.pdf	Formato 1- CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA.pdf	Detalle
FORMATO 3 EXPERIENCIA.pdf	FORMATO 3 EXPERIENCIA.pdf	Detalle
subsanacion CONSORCIO JURBE.pdf	subsanacion CONSORCIO JURBE.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta Exportar todos

Una vez revisada la carta de presentación desde el comité evaluador jurídico se evidencia que en el acápite correspondiente a "Composición de la persona jurídica" señalan que la "Composición accionaria de las ***personas jurídicas que integran el Proponente Plural*** es: 50% de JUAN FELIPE GONZÁLEZ VÉLEZ y el otro 50% de URBESUR SAS, así:

Versión No. 1

Composición de la persona jurídica:

El Proponente cotiza en bolsa: sí___ no__X__
Composición accionaria del Proponente o de las personas jurídicas que integran el Proponente Plural (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):

[Este cuadro se debe diligenciar por cada una de las sociedades que conforman el Proponente.]

Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista
50%	71.788.464	JUAN FELIPE GONZALEZ VELEZ
50%	900.642.880-4	URBESUR S.A.S

20. [Incluir numeral cuando la oferta contiene información reservada] La oferta contiene

No obstante, la información señalada en el documento aportado en el subsane corresponde a la composición del proponente plural, no a la composición de la persona jurídica que integra el consorcio es decir URBESUR SAS, que es lo que señala el formato y se requirió como subsane; recordando así que el consorcio refiere a una figura asociativa y en ningún momento a una persona jurídica nueva, por tal razón no tiene composición accionaria sino integrantes

de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, por ende, es claro que al referir a "composición accionaria" se hace referencia a las sociedades comerciales reguladas en el Código de Comercio, en este sentido se trata de URBESUR SAS, tal como se exigió expresamente en el requerimiento de subsanación de la entidad.

En conclusión, por las explicaciones dadas, la Entidad mantiene el resultado de la evaluación toda vez que el proponente CONSORCIO JURBE no subsanó de manera adecuada lo inicialmente requerido que es la composición accionaria de la persona jurídica que integra el consorcio, estando entonces incurso en la causal de rechazo dispuesta en el literal D del numeral 1.15 del pliego de condiciones que dice "*D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.*"

Cordialmente,

MARÍA JULIANA MANRIQUE CARRILLO
Profesional Especializado Grupo Nacional de Gestión Contractual
Comité Evaluador Jurídico

SANDRA LILIANA MARTÍNEZ CHAPARRO
Profesional Especializado Grupo Nacional de Gestión Contractual
Comité Evaluador Jurídico

MÓNICA SIACHICA PALACIOS
Profesional Especializado Grupo Nacional de Gestión Contractual
Comité Evaluador Jurídico

MARGARITA ANCINEZ RAMOS
Profesional Especializado Grupo Nacional de Gestión Contractual
Comité Evaluador Jurídico

JOSE FERNANDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Profesional Universitario Grupo Nacional de Gestión Contractual
Comité Evaluador Jurídico

ESNEYDER CARRANZA ORTIZ
Profesional Universitario Grupo Nacional de Gestión Contractual
Comité Evaluador Jurídico